CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00633-2026-2031-CD
RU 46915-CD
21 OCTUBRE 2026 04:06 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE RECONOCE EL DERECHO A LA CONTINUIDAD ACADÉMICA PROVISIONAL DURANTE LA REGULARIZACIÓN DE MATRÍCULA UNIVERSITARIA

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular y a iniciativa de la diputada MADY VERONICA YONZ NUÑEZ, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL DERECHO A LA CONTINUIDAD ACADÉMICA PROVISIONAL EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo único. Modificación del numeral 100.14 e incorporación del numeral 100.15 al artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica el numeral 100.14 y se incorpora el numeral 100.15 al artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

«Artículo 100. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

(…)

100.14. Continuar provisionalmente sus estudios cuando su matrícula se encuentre pendiente de regularización, conforme a los plazos y condiciones que establezca la universidad. La demora imputable a la universidad no afecta dicha continuidad. Este derecho no comprende los casos en que la regularización se encuentre pendiente, total o parcialmente, por obligaciones económicas exigibles, los cuales se rigen por la Ley 29947, ni los impedimentos académicos o disciplinarios.

100.15. Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.»

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

Las universidades adecúan su normativa interna a lo dispuesto en la presente ley dentro de los sesenta días calendario siguientes a su entrada en vigor, en ejercicio de su autonomía.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se realiza con los recursos institucionales disponibles. En las universidades públicas no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, octubre de 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La matrícula universitaria formaliza la participación del estudiante en cada período académico. Sin embargo, pueden presentarse situaciones en las que el inicio de clases coincide con trámites pendientes de regularización de matrícula, lo que dificulta la asistencia y el seguimiento de las actividades académicas de los estudiantes.

Estos supuestos pueden presentarse en trámites de reactualización, rectificación, convalidación o validación documental, así como por incidencias administrativas. La iniciativa reconoce la continuidad provisional conforme a los plazos y condiciones establecidos por cada universidad y garantiza que las demoras imputables a esta no perjudiquen al estudiante. Quedan excluidos los casos de obligaciones económicas exigibles y los impedimentos académicos o disciplinarios.

La propuesta incorpora este derecho en el artículo 100 de la Ley Universitaria. Su carácter provisional permite compatibilizar la continuidad de estudios con la verificación de los requisitos de matrícula y con la autonomía de las universidades para definir los plazos y condiciones de aplicación.

II. EVIDENCIA DEL PROBLEMA

En el semestre 2026-I, la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos comunicó que existían estudiantes que no habían logrado matricularse en el proceso regular por mantener procedimientos pendientes, entre ellos reactualización de matrícula, matrícula condicionada, matrícula por convenio y convalidación de asignaturas, y los derivó al proceso de matrícula extemporánea.[1]

El cronograma académico de la misma universidad muestra el desfase que puede producirse: las clases del semestre 2026-I comenzaron el 30 de marzo, mientras la matrícula extemporánea se realizó del 13 al 17 de abril. Es decir, el propio calendario institucional contempla supuestos de regularización después del inicio de clases.



Gráfico 1. Ejemplo de desfase entre el inicio de clases y la regularización de matrícula.

La existencia de incidencias operativas tampoco es aislada. La Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica ha habilitado jornadas específicas de soporte para estudiantes con problemas de matrícula, entre ellos falta de visualización de información o cursos y dificultades de acceso al sistema, así como atención especial por problemas con el monto generado por derecho de matrícula.[2]

1Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Ciencias Sociales, comunicado sobre procedimientos de matrícula pendientes, 6 de abril de 2026; y Sistema Único de Matrícula, Cronograma de Actividades Académicas de Pregrado 2026.
2Universidad Nacional San Luis Gonzaga. Comunicados de soporte para problemas de matrícula y de atención a incidencias en el monto por derecho de matrícula, setiembre de 2025.

Asimismo, universidades públicas ya regulan la matrícula extemporánea y, en determinados supuestos, la matrícula excepcional. Esto evidencia que la regularización posterior al plazo ordinario ya forma parte de la gestión universitaria; la brecha consiste en qué ocurre con la continuidad del estudiante durante ese intervalo.[3]

En la Universidad Nacional de San Agustín, el proceso de matrícula 2026-A contempla una matrícula por excepción para supuestos específicos, con evaluación de la Escuela Profesional o el Decanato y registro posterior en el sistema institucional. Este antecedente confirma que las universidades ya gestionan mecanismos excepcionales de matrícula sujetos a control académico y administrativo; la presente propuesta no los sustituye, sino que regula únicamente la continuidad temporal mientras un trámite iniciado oportunamente permanece pendiente.[4]

De manera similar, el cronograma académico 2026-I de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión prevé matrícula extemporánea del 23 al 29 de marzo y rectificación de matrícula del 30 de marzo al 14 de abril, mientras el ciclo académico se inicia el 30 de marzo. El calendario evidencia que pueden existir actuaciones de regularización de matrícula después del inicio de clases.[5]

Cuadro 1. Evidencia institucional sobre matrícula y regularización durante el inicio del periodo académico

Universidad	Evidencia institucional	Momento de regularización	Relevancia para el problema
Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)	Matrícula extemporánea y rectificación en 2026-I; además, estudiantes con procedimientos pendientes fueron derivados a regularización.	Clases desde el 30 de marzo; matrícula extemporánea del 13 al 17 de abril.	Acredita que el semestre puede estar en curso mientras aún se resuelven situaciones de matrícula.
Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Jornadas específicas de soporte por incidencias de matrícula, visualización de cursos, acceso al sistema y monto por derecho de matrícula.	Atención especial durante el proceso de matrícula.	Muestra incidencias operativas que pueden impedir completar oportunamente la matrícula.
Universidad Nacional de San Agustín (UNSA)	Procedimiento de matrícula por excepción con evaluación de la Escuela Profesional o Decanato.	Supuestos excepcionales sujetos a control académico y administrativo.	Demuestra que ya existen mecanismos institucionales diferenciados sin eliminar requisitos.

3Universidad Nacional José María Arguedas. Reglamento Académico General de Pregrado, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.° 081-2026-UNAJMA-CU.
4Universidad Nacional de San Agustín. Dirección de Servicios Académicos. Matrícula por Excepción 2026-A. Procedimiento y pautas institucionales. Consulta: 7 de octubre de 2026. https://vra.unsa.edu.pe/dsa/procedimientos/matricula-por-excepcion/
5Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Cronograma Académico 2026-I. Matrícula extemporánea del 23 al 29 de marzo de 2026; rectificación de matrícula del 30 de marzo al 14 de abril de 2026; inicio del ciclo: 30 de marzo de 2026. Consulta: 7 de octubre de 2026. https://intranet.unjfsc.edu.pe/DOCUMENTOS/2026-1/HUACHO/033305102-A.pdf

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (UNJFSC)	Matrícula extemporánea y rectificación previstas en el cronograma 2026-I.	Inicio de clases: 30 de marzo; rectificación hasta el 14 de abril.	Confirma que determinadas actuaciones de regularización continúan después del inicio de clases.

Los casos no son idénticos ni permiten estimar por sí solos una incidencia nacional, pero presentan un patrón común: la gestión de matrícula puede extenderse más allá del inicio de clases. La propuesta no sustituye esos procedimientos ni uniformiza sus requisitos; cubre únicamente el intervalo en el que un trámite iniciado oportunamente sigue pendiente mientras el calendario académico continúa avanzando.

Cuadro 2: Superposición entre inicio de clases y actuaciones de regularización en 2026-I

Universidad	Inicio de clases	Actuación de regularización posterior
Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM	30 de marzo de 2026	Matrícula extemporánea del 13 al 17 de abril de 2026
Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – UNJFSC	30 de marzo de 2026	Rectificación de matrícula hasta el 14 de abril de 2026

Fuente: elaboración propia sobre la base de los cronogramas académicos oficiales

Como se observa, esta superposición entre la regularización de la matrícula y el inicio del ciclo evidencia que el estudiante puede encontrarse temporalmente en una situación de indefinición administrativa mientras las clases, evaluaciones y demás actividades académicas continúan desarrollándose. La propuesta busca cubrir únicamente ese intervalo, sin sustituir los requisitos de matrícula ni generar una matrícula automática.

La necesidad de una norma con rango de ley radica en establecer una garantía común para los estudiantes de universidades públicas y privadas: que la demora imputable a la propia universidad no afecte la continuidad provisional durante la regularización de matrícula. Los reglamentos universitarios permiten organizar estos procedimientos, pero no aseguran por sí solos el reconocimiento expreso de esta garantía en todas las universidades. Asimismo, la tutela administrativa de protección al consumidor frente a restricciones injustificadas en universidades privadas atiende controversias concretas, mientras que la propuesta establece una regla preventiva de alcance general. La intervención legislativa se limita a reconocer el derecho y sus exclusiones, dejando a cada universidad la determinación de los plazos, las condiciones y los procedimientos de aplicación.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 18 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía de las universidades en sus regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, dentro del marco de la Constitución y la ley. Esta autonomía coexiste con la potestad del legislador de reconocer garantías generales para los estudiantes.

La Ley 30220 regula los deberes de los estudiantes en el artículo 99 y sus derechos en el artículo 100; el artículo 101 contempla las sanciones y el artículo 102, la matrícula condicionada por rendimiento académico. Por coherencia sistemática, la iniciativa incorpora el nuevo derecho en el numeral 100.14 y conserva la cláusula general del actual 100.14 como numeral 100.15 al catálogo de derechos estudiantiles.

El numeral propuesto reconoce la continuidad provisional conforme a los plazos y condiciones que establezca cada universidad y precisa que la demora imputable a esta no afecta dicha continuidad. Excluye las regularizaciones pendientes, total o parcialmente, por obligaciones económicas exigibles, así como los impedimentos académicos o disciplinarios. De este modo, la garantía se articula con la autonomía universitaria y con los requisitos de matrícula aplicables.

La Ley 29947, en su artículo 2, protege la asistencia a clases y las evaluaciones frente a la falta de pago de pensiones del ciclo en curso y permite exigir la cancelación de la deuda para la matrícula del ciclo siguiente. La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00011-2013-PI/TC, fundamento 26, reconoce este último mecanismo. La presente iniciativa no modifica ese régimen ni permite encadenar períodos académicos mediante la continuidad provisional cuando existan obligaciones económicas exigibles. Fuente: Tribunal Constitucional, https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00011-2013-AI.html.

IV. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA PROPUESTA

La iniciativa modifica el numeral 100.14 e incorpora el numeral 100.15 al artículo 100 de la Ley 30220, a fin de reconocer una garantía general de continuidad provisional durante la regularización de matrícula y mantener al final del catálogo la cláusula de los demás derechos previstos en el estatuto universitario.

a) El supuesto de aplicación es la existencia de una matrícula pendiente de regularización, conforme a los plazos y condiciones establecidos por la universidad. La demora imputable a la universidad no afecta la continuidad provisional. Este derecho no comprende los casos en que la regularización esté pendiente, total o parcialmente, por obligaciones económicas exigibles, ni permite superar impedimentos académicos o disciplinarios.
b) Cada universidad determina los plazos y condiciones para ejercer este derecho, de acuerdo con sus normas internas y su organización académica.
c) La continuidad tiene carácter provisional y no sustituye la matrícula definitiva ni elimina los requisitos académicos y administrativos exigibles conforme a la normativa vigente.
d) Corresponde a la universidad precisar los supuestos de procedencia y la forma de verificar la regularización de la matrícula, respetando la garantía frente a las demoras que le sean imputables y las exclusiones previstas en la ley.

e) El tratamiento de las actividades académicas desarrolladas durante el período provisional se determina conforme a las condiciones que regule la universidad, con criterios de razonabilidad y continuidad de estudios.

La incorporación de un numeral breve dentro del artículo 100 respeta la estructura de la Ley Universitaria y evita trasladar a la ley reglas operativas propias de los estatutos y reglamentos universitarios.

V. OBJETIVOS

Objetivo general: reconocer el derecho del estudiante a continuar provisionalmente sus estudios durante la regularización de matrícula, conforme a los plazos y condiciones de su universidad, sin que las demoras imputables a esta afecten dicha continuidad y con las exclusiones económicas, académicas y disciplinarias previstas.

Objetivos específicos:

a) Reconocer expresamente la continuidad provisional de estudios entre los derechos estudiantiles previstos en la Ley 30220.
b) Reducir el riesgo de interrupción de la actividad académica durante la regularización de matrícula y proteger al estudiante frente a las demoras imputables a la universidad.
c) Preservar la autonomía de las universidades para establecer las condiciones y los plazos aplicables, sin alterar los requisitos para la matrícula definitiva.

VI. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y NORMATIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 18, y la Ley 30220, en sus artículos 8, 99, 100, 101 y 102, constituyen el marco normativo de la propuesta. El numeral 100.11 reconoce la reserva de matrícula, figura distinta de la continuidad provisional planteada, porque supone la suspensión temporal de estudios y no la participación académica mientras se regulariza un trámite.

VII. SECTORES COMPRENDIDOS Y LISTA DE BENEFICIARIOS

La propuesta comprende a los estudiantes de universidades públicas y privadas cuya matrícula se encuentre pendiente de regularización dentro de los supuestos previstos; a sus autoridades académicas y administrativas competentes; y, dentro de sus atribuciones, al Ministerio de Educación y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). No se les asignan nuevas funciones de resolución de casos particulares.

Beneficiarios directos: estudiantes universitarios con matrícula pendiente de regularización que cumplan los plazos y condiciones establecidos por su universidad, sin obligaciones económicas exigibles que impidan dicha regularización ni impedimentos académicos o disciplinarios. La protección comprende que la demora imputable a la universidad no afecte su continuidad provisional.

Beneficiarios indirectos: las universidades y la comunidad universitaria, al contar con un reconocimiento legal que puede contribuir a gestionar con mayor claridad las situaciones transitorias de matrícula y reducir interrupciones innecesarias.

VIII. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El artículo 100 contiene el catálogo de derechos estudiantiles y concluye, en el texto tomado como referencia, con el numeral 100.14, que remite a los demás derechos previstos en el estatuto universitario. Se propone ubicar el nuevo derecho en el numeral 100.14 y trasladar dicha cláusula general al numeral 100.15, sin suprimirla. La reserva de matrícula del numeral 100.11 es distinta, pues permite suspender temporalmente los estudios. La propuesta no modifica la Ley 29947 ni los regímenes de impedimentos académicos o disciplinarios; preserva su aplicación mediante exclusiones expresas.

Ley 30220, Ley Universitaria — Artículo 100. Derechos de los estudiantes

Texto vigente	Texto propuesto
100.14 Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.	**100.14. Continuar provisionalmente sus estudios cuando su matrícula se encuentre pendiente de regularización, conforme a los plazos y condiciones que establezca la universidad. La demora imputable a la universidad no afecta dicha continuidad. Este derecho no comprende los casos en que la regularización se encuentre pendiente, total o parcialmente, por obligaciones económicas exigibles, los cuales se rigen por la Ley 29947, ni los impedimentos académicos o disciplinarios.** **100.15. Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.**

IX. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costos o ajustes	Beneficios esperados
Adecuación de los procedimientos internos para atender situaciones de matrícula pendiente, mediante los recursos institucionales disponibles.	Menor riesgo de interrupción de clases y otras actividades académicas durante la regularización de matrícula.
Definición de condiciones para ejercer la continuidad provisional, respetando la regulación de matrícula definitiva.	Mayor claridad sobre el derecho estudiantil, sin sustituir las condiciones exigidas para matricularse.

Costos o ajustes	Beneficios esperados
Determinación de plazos y condiciones por cada universidad, según su autonomía y capacidades.	Flexibilidad para atender trámites de regularización y protección frente a demoras imputables a la universidad, con exclusión de obligaciones económicas exigibles e impedimentos académicos o disciplinarios.

La iniciativa no crea subsidios, transferencias ni nuevas unidades administrativas. Su aplicación puede requerir que las universidades ajusten sus normas y procedimientos con los órganos y medios institucionales existentes. Entre los beneficios esperados se encuentra la disminución de interrupciones de la actividad académica durante la regularización de la matrícula. Los costos operativos específicos dependerán de las condiciones que adopte cada universidad.

X. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa guarda relación con la Política de Estado 12 del Acuerdo Nacional, orientada al acceso a la educación, pues promueve la continuidad de las trayectorias formativas cuando existan situaciones pendientes de regularización de matrícula. Su aplicación queda sujeta a los plazos y condiciones establecidos por cada universidad.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 11:41:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 10:32:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 11:27:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 11:41:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 14:41:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 12:21:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 14:51:07-0500